



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de 21 de diciembre de 2021 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y la publicación del convenio colectivo de la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A.U. (C.C. 09001152011999).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Pierre Guerin Iberica, S.A.U, suscrito de una parte, por la representación legal de los trabajadores, el Comité de Empresa y de otra por la dirección de la mercantil, presentado en el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, (BOCYL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 21 de diciembre de 2021.

La jefa de la Oficina Territorial de Trabajo,
Florentina Saiz Saiz

* * *



CONVENIO COLECTIVO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO
QUE PIERRE GUERIN IBÉRICA, S.A.U. TIENE UBICADO EN BURGOS

CAPÍTULO I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º – Ámbito personal.

El presente convenio afecta a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras de la plantilla que esté prestando sus servicios en el centro de trabajo que la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A.U. tiene ubicado en Burgos, antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Todas las personas que ingresen en la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A.U. con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluso jóvenes de primer empleo, percibirán el mismo salario que el previsto en el presente convenio para una categoría, grupo profesional o tarea idéntica o similar.

Artículo 2.º – Ámbito funcional.

El presente convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Pierre Guerin Ibérica, S.A.U. en su centro de trabajo de Burgos y el personal que en ella preste sus servicios.

Quedan exceptuados del mismo las Jefaturas de Departamento, salvo que por petición expresa de los interesados, deseen estar vinculados al presente convenio.

Artículo 3.º – Ámbito temporal.

El periodo de aplicación de este convenio será de cinco años, desde el día 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025, fechas de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Artículo 4.º – Denuncia y prórroga.

A su finalización se entenderá automáticamente denunciado, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones para el próximo convenio colectivo treinta días antes de la finalización del presente.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y, en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente todo su articulado.

Así mismo permanecerán vigentes las tablas resultantes del último año del convenio firmado y el resto de los conceptos económicos, sin subida alguna (artículos 14, 15, 16 y 24), en tanto en cuanto no se produzca un acuerdo para su renovación, y quedando expresamente fuera de la ultraactividad lo recogido en el artículo 10.º.

Artículo 5.º – Comisión paritaria.

Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente convenio serán sometidas a la decisión de una comisión mixta, que estará integrada por el Comité y la empresa. Esta comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente convenio.



CAPÍTULO II. – JORNADA Y VACACIONES

Artículo 6.º – Jornada.

La jornada de trabajo será de 1.728 horas anuales para los años 2021 y 2022, y 1.720 horas anuales para el año 2023, 2024 y 2025 distribuidas según calendario que se elabore para cada año.

La prestación de servicios se realizará de lunes a viernes salvo acuerdo con la representación legal de los trabajadores.

Artículo 7.º – Horario de trabajo.

El horario de trabajo será de 6:55 horas a 14:55 horas, exceptuando el departamento comercial.

El horario para el personal de taller de nueva contratación podrá ser de 6:55 horas a 14:55 horas y de 14:55 horas a 22:55 horas.

Se podrán mantener los horarios establecidos con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio colectivo.

Para el personal de oficinas de nueva contratación el horario podrá ser de 09:00 a 13:00 y de 14:00 a 17:00, quedando una hora de flexibilidad a elección de la persona, a realizar al comienzo o a la finalización de la jornada. A este horario se podrá acoger de forma voluntaria el personal de oficinas que, a la fecha de firma de este convenio, presta servicios en la empresa, debiendo informar a la representación legal de los trabajadores de dichos cambios voluntarios.

Los regímenes horarios anteriores podrán ser alterados mediante acuerdo individual entre trabajador y empresa, para lo que se precisará la presencia de un miembro del Comité y/o un asesor/a sindical.

Artículo 8.º – Descanso durante el bocado.

Dentro de la jornada diaria se establece un descanso de 15 minutos para el bocado computable a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9.º – Vacaciones.

Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de 30 días naturales año.

El disfrute de las mismas se realizará de común acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y la empresa, siendo su disfrute dentro del periodo de verano, salvo en casos especiales, mantenimiento de instalaciones o causas de fuerza mayor, en que se pactará su disfrute de común acuerdo entre empresa y las personas afectadas.

Toda la plantilla tendrá derecho a disfrutar de, al menos, 21 días de vacaciones consecutivos, en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre salvo acuerdo expreso de las partes.



CAPÍTULO III. – RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 10.º – Retribuciones salariales.

El incremento salarial pactado y recogido en las tablas salariales, para los años de vigencia del presente convenio es el siguiente:

Año 2021: 1% de incremento sobre todos los conceptos recogidos en el presente convenio más la cantidad lineal de 17 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias. El pago de 17 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias se prorrateará en las 14 pagas anuales.

Año 2022: 1,2% de incremento sobre todos los conceptos recogidos en el presente convenio más la cantidad lineal de 18 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias. El pago de 18 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias se prorrateará en las 14 pagas anuales.

Año 2023: 1,3% de incremento sobre todos los conceptos recogidos en el presente convenio más la cantidad lineal de 20 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias. El pago de 20 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias se prorrateará en las 14 pagas anuales.

Año 2024: 2% de incremento sobre todos los conceptos recogidos en el presente convenio más la cantidad lineal de 33,40 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias. El pago de 33,40 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias se prorrateará en las 14 pagas anuales.

Año 2025: 2% de incremento sobre todos los conceptos recogidos en el presente convenio más la cantidad lineal de 33,40 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias. El pago de 33,40 euros en cada una de las 12 pagas ordinarias se prorrateará en las 14 pagas anuales.

Además, la empresa abonará de forma excepcional y por una sola vez los siguientes conceptos:

a) A cada trabajador o trabajadora el importe bruto del uno por mil del resultado mercantil después de impuestos correspondiente a los ejercicios de 2021, 2022 y 2023, 2024 y 2025 con los límites de 1.200 euros, 1.350 euros, 1.500 euros, 1.500 euros y 1.500 euros por persona respectivamente para cada uno de los años de vigencia del presente convenio. Tales importes se harán efectivos en la nómina del mes de junio de 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 respectivamente teniendo en cuenta que si el absentismo colectivo, medido con los datos de improductividad facilitados por la empresa cada año, desciende respecto al del año anterior se abonará el 100% del importe previsto. Pero si es el mismo o superior, se podrá descontar una cantidad equivalente a los días laborables perdidos por cada persona, únicamente por causa de incapacidad temporal por contingencias comunes inferiores a 20 naturales continuados. Como máximo, podrán descontarse el equivalente a 20 días naturales de incapacidad temporal.



CAPÍTULO IV. – COMPLEMENTOS, SALARIOS Y MEJORAS
DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 11.º – Gratificaciones extraordinarias.

Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de 30 días de salario real cada una. La paga de “Verano” será abonada antes del día 30 del mes de junio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 12.º – Complemento por enfermedad o accidente.

En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social, y el 100% del salario real de cada persona, tal como se viene efectuando.

Artículo 13.º – Antigüedad.

Se entiende por antigüedad el resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la ordenanza laboral para las industrias siderometalúrgicas, sobre el importe que por salario base se especifique en cada momento para cada categoría en las tablas salariales del convenio provincial del sector de Burgos.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior se adquieren en la proporción de un 5% por cada quinquenio de antigüedad en la empresa.

Artículo 14.º – Complemento por turnos.

Se abonará la cantidad de 16,47 euros en 2021, 16,67 euros en 2022, 16,89 euros en 2023, 17,23 euros en 2024 y 17,57 euros en 2025 al personal existente en la empresa que se le modifique el turno de trabajo que viene realizando a fecha de la firma del presente convenio.

Dicha cantidad será diaria y durante la concurrencia de la modificación de dichos turnos.

La realización de turnos será facultativa de la empresa pudiendo exigir su realización para pedidos urgentes de sus fabricados, no pudiendo afectar a más de seis miembros de cada sección y con una duración máxima de 48 horas por persona, salvo acuerdo expreso entre empresa y el personal afectado.

La realización de nocturnidad dará derecho a un incremento adicional del 25% del convenio de empresa para cada categoría además de la cantidad de 16,47 euros en 2021, 16,67 euros en 2022, 16,89 euros en 2023, 17,23 euros en 2024 y 17,57 euros en 2025, sin que esta cantidad sea acumulable a la cantidad por cambio de turno.

Artículo 15.º – Prestación por gafas.

Se abonará a la plantilla de taller de fabricación el importe de la adquisición de gafas de seguridad, para el trabajo.



A fin de evitar problemas se elegirá un modelo de gafas de seguridad homologadas y a este modelo de le aplicarán los cristales endurecidos correspondientes con la corrección óptica de cada persona.

Al personal de oficinas, se le concederán por una sola vez cada dos años 100,47 euros para el 2021, 101,68 euros para el 2022, 103,00 euros para el 2023, 105,06 euros para el 2024 y 107,16 euros para 2025 por la compra de montura y cristales graduados, y cada año tendrá derecho a una bonificación de 49,66 euros para el 2021, 50,26 euros para el 2022, 50,91 euros para 2023, 51,93 euros para 2024 y 52,97 euros para 2025 si necesita cambiar cristales.

La adquisición de lentillas se considera a todos los efectos como adquisición de gafas con montura, gozando de las mismas bonificaciones que las gafas, cada dos años.

Artículo 16.º – Gratificación por matrimonio.

La empresa abonará con carácter extrasalarial 198,27 euros en 2021, 200,65 euros en 2022, 203,26 euros en 2023, 207,33 euros en 2024 y 211,48 euros en 2025 y a aquellos miembros de la plantilla que contraigan matrimonio durante la vigencia del presente convenio.

Artículo 17.º – Seguro de vida colectivo.

La empresa cubrirá mediante las oportunas pólizas de seguro a todo el personal mientras permanezca en la plantilla de la misma, los riesgos y capitales que el convenio provincial determine en cada momento.

Las personas que deseen ampliar el capital asegurado podrán hacerlo mediante comunicación escrita a la empresa, siendo los costos de esta ampliación a prorrateso (50% empresa y 50% trabajador) y considerando como total máximo de capital asegurado por parte de la empresa un nominal de 34.500 euros (treinta y cuatro mil quinientos euros).

Artículo 18.º – Permisos y licencias.

Toda la plantilla tendrá derecho a disfrutar de los permisos y licencias que se encuentran reconocidos en el convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de Burgos vigente en cada momento.

CAPÍTULO V. – DERECHOS SINDICALES Y VARIOS

Artículo 19.º – Comité de Empresa.

Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa y tiene la competencia que le corresponde legalmente.

Artículo 20.º – Local de reuniones y tablón de anuncios.

La empresa habilitará un local de reuniones y archivo y dispondrá de tablero de anuncios para el Comité de Empresa y para los sindicatos, para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información crean oportuna.

Artículo 21.º – Crédito de horas a los miembros del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas cada uno.



Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas habituales de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia a cursos de formación organizados por su sindicato o institutos de formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí hasta un máximo de 25 horas mensuales, para los fines anteriormente citados.

Artículo 22.º – Asambleas de trabajadores y trabajadoras.

Se admite la celebración de asambleas informativas como medio de intercomunicación con todo el personal.

Dichas asambleas no podrán superar al año cuatro horas retribuidas. La duración máxima de cada una de ellas, no podrá ser superior a una hora, debiendo solicitar a la empresa su realización con al menos dos días de antelación.

Artículo 23.º – Información al Comité de Empresa.

La empresa facilitará información trimestral de resultado de la cuenta de producción, así como de las ventas y perspectivas de futuro en cada periodo. Anualmente facilitará el resultado final en cuanto a balance, cuenta de explotación y memoria.

Artículo 24.º – Mejoras sociales.

Se abonará, con carácter extra salarial, el importe de la cesta de Navidad, su importe será de 82,59 euros en 2021, 83,58 euros en 2022, 84,67 euros en 2023, 86,36 euros en 2024 y 88,09 en 2025.

Asimismo, la empresa facilitará el transporte gratuito y a toda la plantilla, para el desplazamiento al centro de trabajo tal y como se viene haciendo hasta ahora. Este tal y como se viene haciendo hasta ahora hace referencia exclusivamente a la gratuidad del transporte y al hecho de que tal gratuidad del transporte afecte a la totalidad de la plantilla.

Artículo 25.º – Horas extraordinarias.

Se seguirán abonando las horas extraordinarias, tal y como se viene haciendo actualmente, con un incremento del 75% sobre el valor hora ordinaria. También se podrán computar por tiempo libre en el mismo porcentaje.

Artículo 26.º – Dietas de viaje y kilómetros.

La empresa facilitará a principio de año el importe de las dietas y kilómetro en vigor para cada año, al Comité de Empresa.

Artículo 27.º – Concurrencia de I.T. en vacaciones.

Cuando durante el disfrute de vacaciones se produzca situación de I.T. con una concurrencia superior a 3 días, el personal afectado tendrá derecho a su disfrute total, en fechas de común acuerdo con la empresa.

Artículo 28.º – Derechos adquiridos.

Se reconocen los derechos adquiridos del personal afectado por el presente convenio, en su condición más beneficiosa.



Artículo 29.º – Normas supletorias.

En todo lo no previsto en este convenio, será de aplicación lo dispuesto en el convenio provincial de Burgos para la industria siderometalúrgica, la ordenanza laboral de la misma, el estatuto de los trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 30.º – Objetivos de la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Suscribiendo íntegramente lo establecido en los artículos 63 a 66 del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la industria siderometalúrgica de Burgos, los/las firmantes de este convenio coinciden en que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.
- Que mujeres y hombres reciban igual salario a igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.
- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de estos objetivos se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Artículo 31.º – Derechos de la mujer trabajadora.

La mujer trabajadora tendrá la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos, entre ellos los salariales, de manera que a trabajo igual la mujer siempre tenga igual retribución.

En las categorías profesionales no se hará distinción entre categorías femeninas y masculinas. La mujer trabajadora tendrá en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en caso de ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

Artículo 32.º – Prevención y tratamiento del acoso.

Las partes se comprometen a crear y mantener un entorno laboral libre de acoso, donde se respete la dignidad de sus trabajadores/as, persiguiendo y sancionando toda actitud de acoso.

Constituyen acoso laboral aquellos actos y conductas repetitivas y degradantes realizadas contra el trabajador/a por sus superiores, compañeros/as, o unos y otros, y que afectan y atentan contra la dignidad de la salud física o moral de la persona afectada.

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se cree un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Aquella persona víctima de acoso podrá dar cuenta a la empresa, a través de la representación legal o directamente, informando de las circunstancias ocurridas, quién es el sujeto activo del acoso, las conductas, proposiciones y consecuencias del hecho. La



empresa abrirá las diligencias oportunas para verificar la realidad de las imputaciones e impedir la continuidad de la situación denunciada, guardando absoluta confidencialidad por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso será considerada siempre como falta muy grave.

Artículo 33.º – Cláusula antidiscriminatoria.

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad. Del mismo modo se comprometen a corregir cualquier tipo de discriminación que pudiera existir.

Discriminación directa por razón de sexo: Situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido, o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

Discriminación indirecta por razón de sexo: Situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

Artículo 34.º – Clasificación profesional.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, según redacción dada al mismo por la disposición adicional 9.^a de la Ley 3/2012, de 6 de julio, se establece el sistema de clasificación profesional de los trabajadores afectados por el presente convenio por medio de grupos profesionales, en los que se integran las diferentes categorías profesionales en la forma y condiciones recogidas en el anexo I del presente convenio.

* * *



ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DE GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO I. – PERSONAL TÉCNICO.

En este grupo se incluyen las siguientes categorías:

- Ingeniero/a técnico con responsabilidad.
- Ingeniero/a técnico sin responsabilidad.
- Técnico de organización de 1.
- Técnico de organización de 2.
- Técnico control 1.
- Verificador/a 1.
- Verificador/a 2.
- Maestro/a taller.
- Delineante proyectista.
- Delineante de 1.
- Delineante de 2.

GRUPO II. – PERSONAL ADMINISTRATIVO.

En este grupo se incluyen las siguientes categorías:

- Jefe/a de 2.
- Oficial 1 administrativo.
- Oficial 2 administrativo.
- Auxiliar administrativo.
- Programador.
- Ayudante de compras.

GRUPO III. – PERSONAL DE OFICIOS Y SUBALTERNOS.

En este grupo se incluyen las siguientes categorías:

- Encargado/a.
- Jefe/a de equipo.
- Oficial 1.
- Oficial 2.
- Oficial 3.
- Ayudante/peón especializado.
- chófer.
- Almacenero.
- Recepcionista.

**TABLAS SALARIALES CONVENIO PGI 2021****GRUPO 1****PERSONAL TECNICO**

INGENIERO/A TECNICO CON RESPONSABILIDAD	32.870,13	2.347,87
INGENIERO/A TECNICO SIN RESPONSABILIDAD	28.390,34	2.027,88
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 1.ª	28.530,79	2.037,91
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2.ª	27.655,26	1.975,38
TECNICO DE CONTROL DE 1.ª	28.504,82	2.036,06
VERIFICADOR/A DE 1.ª	29.376,49	2.098,32
VERIFICADOR/A DE 2.ª	27.586,38	1.970,46
MAESTRO/A TALLER	36.646,16	2.617,58
DELINEANTE PROYECTISTA	32.127,18	2.294,80
DELINIANTE DE 1.ª	27.984,13	1.998,87
DELINIANTE DE 2.ª	23.086,40	1.649,03

GRUPO II**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

JEFE/A DE 2.ª	36.228,82	2.587,77
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	30.685,09	2.191,79
OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	24.713,78	1.765,27
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19.535,15	1.395,37
PROGRAMADOR/A	28.414,40	2.029,60
AYUDANTE DE COMPRAS	28.107,96	2.007,71

GRUPO III**PERSONAL DE OFICIOS Y SUBALTERNO**

ENCARGADO/A	34.628,61	2.473,47
JEFE/A DE EQUIPO	33.944,76	2.424,63
OFICIAL 1.ª	27.030,66	1.930,76
OFICIAL 2.ª	25.493,25	1.820,95
OFICIAL 3.ª	23.523,05	1.680,22
AYUDANTE/PEON ESPECIALISTA	20.469,47	1.462,10
CHOFER	24.646,08	1.760,43
ALMACENERO/A	25.907,33	1.850,52
RECEPCIONISTA	18.576,38	1.326,88

**TABLAS SALARIALES CONVENIO PGI 2022****GRUPO 1****PERSONAL TECNICO**

INGENIERO/A TECNICO CON RESPONSABILIDAD	33.480,57	2.391,47
INGENIERO/A TECNICO SIN RESPONSABILIDAD	28.947,03	2.067,64
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 1.ª	29.089,16	2.077,80
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2.ª	28.203,13	2.014,51
TECNICO DE CONTROL DE 1.ª	29.062,87	2.075,92
VERIFICADOR/A DE 1.ª	29.945,00	2.138,93
VERIFICADOR/A DE 2.ª	28.133,42	2.009,53
MAESTRO/A TALLER	37.301,92	2.664,42
DELINEANTE PROYECTISTA	32.728,71	2.337,76
DELINIANTE DE 1.ª	28.535,94	2.038,28
DELINIANTE DE 2.ª	23.579,44	1.684,25

GRUPO II**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

JEFE/A DE 2.ª	36.879,57	2.634,25
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	31.269,31	2.233,52
OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	25.226,35	1.801,88
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	19.985,57	1.427,54
PROGRAMADOR	28.971,37	2.069,38
AYUDANTE DE COMPRAS	28.661,25	2.047,23

GRUPO III**PERSONAL DE OFICIOS Y SUBALTERNO**

ENCARGADO/A	35.260,15	2.518,58
JEFE/A DE EQUIPO	34.568,09	2.469,15
OFICIAL 1.ª	27.571,03	1.969,36
OFICIAL 2.ª	26.015,17	1.858,23
OFICIAL 3.ª	24.021,33	1.715,81
AYUDANTE/PEON ESPECIALISTA	20.931,10	1.495,08
CHOFER	25.157,83	1.796,99
ALMACENERO/A	26.434,22	1.888,16
RECEPCIONISTA	19.015,30	1.358,24

**TABLAS SALARIALES CONVENIO PGI 2023****GRUPO 1****PERSONAL TECNICO**

INGENIERO/A TECNICO CON RESPONSABILIDAD	34.155,82	2.439,70
INGENIERO/A TECNICO SIN RESPONSABILIDAD	29.563,34	2.111,67
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 1.ª	29.707,32	2.121,95
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2.ª	28.809,77	2.057,84
TECNICO DE CONTROL DE 1.ª	29.680,69	2.120,05
VERIFICADOR/A DE 1.ª	30.574,29	2.183,88
VERIFICADOR/A DE 2.ª	28.739,15	2.052,80
MAESTRO/A TALLER	38.026,84	2.716,20
DELINEANTE PROYECTISTA	33.394,18	2.385,30
DELINIANTE DE 1.ª	29.146,91	2.081,92
DELINIANTE DE 2.ª	24.125,97	1.723,28

GRUPO II**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

JEFE/A DE 2.ª	37.599,00	2.685,64
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	31.915,82	2.279,70
OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	25.794,29	1.842,45
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	20.485,38	1.463,24
PROGRAMADOR	29.588,00	2.113,43
AYUDANTE DE COMPRAS	29.273,85	2.090,99

GRUPO III**PERSONAL DE OFICIOS Y SUBALTERNO**

ENCARGADO/A	35.958,53	2.568,47
JEFE/A DE EQUIPO	35.257,48	2.518,39
OFICIAL 1.ª	28.169,45	2.012,10
OFICIAL 2.ª	26.593,36	1.899,53
OFICIAL 3.ª	24.573,61	1.755,26
AYUDANTE/PEON ESPECIALISTA	21.443,21	1.531,66
CHOFER	25.724,89	1.837,49
ALMACENERO/A	27.017,86	1.929,85
RECEPCIONISTA	19.502,50	1.393,04

**TABLAS SALARIALES CONVENIO PGI 2024****GRUPO 1****PERSONAL TECNICO**

	TABLA SALARIO ANUAL 2024	TABLA SALARIO MENSUAL 2024
INGENIERO TECNICO CON RESPONSABILIDAD	35.239,73	2.517,12
INGENIERO TECNICO SIN RESPONSABILIDAD	30.555,40	2.182,53
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 1.ª	30.702,27	2.193,02
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2.ª	29.786,76	2.127,63
TECNICO DE CONTROL DE 1.ª	30.675,11	2.191,08
VERIFICADOR DE 1.ª	31.586,58	2.256,18
VERIFICADOR DE 2.ª	29.714,74	2.122,48
MAESTRO TALLER	39.188,18	2.799,16
DELINEANTE PROYECTISTA	34.462,86	2.461,63
DELINIANTE DE 1.ª	30.130,65	2.152,19
DELINIANTE DE 2.ª	25.009,29	1.786,38

GRUPO II**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

JEFE DE 2.ª	38.751,78	2.767,98
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	32.954,93	2.353,92
OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	26.710,97	1.907,93
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21.295,89	1.521,13
PROGRAMADOR	30.580,56	2.184,33
AYUDANTE DE COMPRAS	30.260,13	2.161,44

GRUPO III**PERSONAL DE OFICIOS Y SUBALTERNO**

ENCARGADO	37.078,50	2.648,46
JEFE DE EQUIPO	36.363,43	2.597,39
OFICIAL 1.ª	29.133,64	2.080,97
OFICIAL 2.ª	27.526,03	1.966,15
OFICIAL 3.ª	25.465,88	1.818,99
AYUDANTE/PEON ESPECIALISTA	22.272,87	1.590,92
CHOFER	26.640,18	1.902,87
ALMACENERO	27.959,02	1.997,07
RECEPCIONISTA	20.293,35	1.449,53

**TABLAS SALARIALES CONVENIO PGI 2025****GRUPO 1****PERSONAL TECNICO**

	TABLA SALARIO ANUAL 2025	TABLA SALARIO MENSUAL 2025
INGENIERO TECNICO CON RESPONSABILIDAD	36.345,33	2.596,09
INGENIERO TECNICO SIN RESPONSABILIDAD	31.567,31	2.254,81
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 1.ª	31.717,11	2.265,51
TECNICO DE ORGANIZACIÓN DE 2.ª	30.783,30	2.198,81
TECNICO DE CONTROL DE 1.ª	31.689,41	2.263,53
VERIFICADOR DE 1.ª	32.619,11	2.329,94
VERIFICADOR DE 2.ª	30.709,83	2.193,56
MAESTRO TALLER	40.372,74	2.883,77
DELINEANTE PROYECTISTA	35.552,92	2.539,49
DELIANTE DE 1.ª	31.134,06	2.223,86
DELIANTE DE 2.ª	25.910,27	1.850,73

GRUPO II**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

JEFE DE 2.ª	39.927,62	2.851,97
OFICIAL 1.ª ADMINISTRATIVO	34.014,83	2.429,63
OFICIAL 2.ª ADMINISTRATIVO	27.645,99	1.974,71
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22.122,61	1.580,19
PROGRAMADOR	31.592,97	2.256,64
AYUDANTE DE COMPRAS	31.266,13	2.233,29

GRUPO III**PERSONAL DE OFICIOS Y SUBALTERNO**

ENCARGADO	38.220,87	2.730,06
JEFE DE EQUIPO	37.491,50	2.677,96
OFICIAL 1.ª	30.117,11	2.151,22
OFICIAL 2.ª	28.477,35	2.034,10
OFICIAL 3.ª	26.376,00	1.884,00
AYUDANTE/PEON ESPECIALISTA	23.119,13	1.651,37
CHOFER	27.573,79	1.969,56
ALMACENERO	28.919,00	2.065,64
RECEPCIONISTA	21.100,02	1.507,14